

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 33 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Jávea (Alicante), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 25 de abril de 1935,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad del mismo al concursante D. Francisco Perelló Tamarit, Secretario de Benisa.

Madrid 23 de diciembre de 1935.
=El Subsecretario, Carlos Eche-guren.

(Gaceta 31 diciembre 1935).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Revilla del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encontraban en el caserío Salguerito de aquel término municipal, señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 1.000 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XVII del Reglamento citado.

Burgos 2 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Tobes y Rahedo, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

SECCIÓN AGRONÓMICA

Junta vitivinícola provincial.—Circular.

Como son varios los productores, comerciantes, criadores, exportadores de vinos, mistelas, mostos, vinagres y otros productos derivados de la uva, que no dan cumplimiento a lo determinado en el artículo 16, párrafo segundo del vigente Estatuto del vino, referente a remisión del triplicado de facturas comerciales a la Junta vitivinícola provincial, Sección Agronómica de Burgos, por la presente ordeno a los Sres. Alcaldes, dependientes de mi mando, que por cuantos medios estén a su alcance hagan llegar a los interesados lo que a continuación se transcribe, con la advertencia que, de dejar de cumplimentar lo ordenado, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 92, apartado h) del citado Estatuto del vino.

Artículo 16. Párrafo 2.º «Dicha factura comercial (modelo número 2) se extenderá por triplicado; un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario por el procedimiento más rápido, y cuando se trate de expediciones por ferrocarril o vía marítima, se acompañará, como ya

es práctica comercial, el talón del ferrocarril o conocimiento de embarque, y el tercero se remitirá mensualmente al Servicio Agronómico provincial, directamente o por conducto de los Servicios o Delegaciones locales del mismo, o en defecto de estos últimos, por los Ayuntamientos».

Burgos 6 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Inspección provincial Veterinaria

Según los datos facilitados a este Gobierno civil e Inspección provincial Veterinaria por los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, en cumplimiento de lo que el artículo 80 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 estatuye, las ferias y mercados que durante el próximo año de 1936 se celebrarán en esta provincia de Burgos, son las que a continuación se citan:

Relación de las ferias y mercados que se celebrarán en esta provincia durante el año de 1936.

Aranda de Duero.—Ferias: Del 19 al 22 de marzo, de San José; del 8 al 12 de junio, de San Antonio; del 12 al 18 de septiembre, Virgen de las Viñas; del 8 al 15 de diciembre, de la Concepción; Mercados: Miércoles y sábados.

Arija.—Ferias: El día de la Ascensión; 29 de agosto, San Agustín; 11 de noviembre, San Martín; todas de escasa importancia. Mercados: Los jueves.

Basconcillos del Tozo.—Ferias: 25 de abril y 27 de septiembre (exclusivamente de ganado porcino y de muy escasa importancia).

Belorado.—Ferias: 3 y 4 de octubre, San Francisco; 3 y 4 de noviembre, Los Santos; 25 y 26 de noviembre, Santa Catalina. Mercados: Los lunes, desde 1.º de enero a 30 de mayo.

Berberana.—Feria: 4 de septiem-

bre. Mercados: Los miércoles, de noviembre a marzo, inclusive, y el tercer miércoles del resto de los meses.

Briviesca.—Ferias: Marzo 19, sólo de cerda; julio 25 y 26, Santiago; septiembre 21, 22 y 23, San Mateo. Mercados: Los primeros sábados de cada mes y el 24 de febrero (sólo de cerda); 27 y 28 de febrero, 29 y 30 de abril, 3 de marzo, 11 y 30 de noviembre y 21 de diciembre (en todas estas fechas sólo de cerda).

Burgos.—Ferias: 29 y 30 de junio y 1.º de julio, de San Pedro y San Pablo; 25 de julio, Santiago; 14 de septiembre, La Cruz, y 11, 12 y 13 de noviembre, San Martín. Mercados: De aves y huevos, y en las épocas correspondientes de caza y pesca, los martes, jueves y sábados; de las demás especies domésticas y cereales, los viernes y sábados.

Castrojeriz.—Ferias: Los días 25 y 26 de noviembre (sólo de cerda).

Covarrubias.—Mercados: Los martes (sólo de cerda); sábados, de cereales y leguminosas.

Espinosa de los Monteros.—Ferias: 26 y 27 de septiembre. Mercados: Los martes.

Frias.—Ferias: 11 y 23 de febrero, 16 y 26 de abril, 6 de septiembre y 1 y 30 de noviembre. Mercados: Los sábados (cereales y leguminosas).

Hontomín.—Mercado: El 1.º de noviembre (sólo lechones).

Huerta de Rey.—Mercados: Los lunes.

Junta de Oteo (barrio de Quincoces).—Ferias: Los terceros viernes. Mercados: El resto de los viernes.

Junta de Río Losa (barrio de Villaluenga).—Feria: 27 de septiembre (sólo de cerda).

Jurisdicción de San Zadornil.—Ferias: 1 y 2 de febrero y 5 y 6 de septiembre.

Jerma.—Ferias: 1, 2 y 3 de mayo y 1, 2 y 3 de noviembre. Mercados: Los miércoles.

Masa.—Feria: El 15 de mayo, San Isidro.

Medina de Pomar.—Ferias: 19 de mayo, la Ascensión; 19 y 20 de julio, Santa María; 29 y 30 de septiembre, San Miguel. Mercados: Los jueves.

Melgar de Fernamental.—Ferias: 19, 20 y 21 de marzo, San José; 11 y 13 de junio, San Antonio; 28, 29 y 30 de noviembre, San Gregorio. Mercado: 24 de octubre, San Rafael (sólo de ganado lanar).

Merindad de Cuesta-Urriá (barrio de Extramiana).—Ferias: Los días 15 de los meses de septiembre a diciembre inclusive.

Merindad de Valdeporres.—Ferias: 19 y 20 de enero, 2 y 3 de febrero, 25 y 26 de marzo, 15 y 16 de abril, 24 de agosto, 25 y 26 de septiembre, 19 y 20 de noviembre y 19 y 20 de diciembre.

Miranda de Ebro.—Ferias: del 2 al 5 de marzo, 2 al 5 de mayo, 4 de octubre (sólo de cerda) y 1 de noviembre (sólo de cerda). Mercados: Los primeros sábados de cada mes.

Montorio.—Ferias: Segundo domingo de marzo y primer domingo de octubre (sólo de vacuno y cerda).

Pampliega.—Ferias: Día de Pascua de Pentecostés y 21 de septiembre, San Mateo. Mercados: los sábados de noviembre a febrero inclusive (sólo de cerda), y los de mayo y junio (de lanar).

Poza de la Sal.—Mercados y ferias: 28 de febrero, 30 de abril y 18 y 19 de septiembre.

Pradojuengo.—Mercados: Todos los domingos.

Roa de Duero.—Feria: Del 14 al 19 de marzo.

Salas de los Infantes.—Ferias: 1, 2 y 3 de marzo; 13, 14 y 15 de abril; 13, 14 y 15 de septiembre; 25, 26 y 27 de octubre, y 2, 3 y 4 de diciembre. Mercados: los jueves.

Santibáñez Zarzaguda.—Ferias: 1 de marzo, 13 de abril y 18 de octubre.

Sedano.—Ferias: 18 y 19 de marzo, San José, y 17 y 18 de septiembre. Mercados: los domingos (de escasa importancia).

Trespaderne.—Ferias: 18 de septiembre, 28 de octubre y 26 de noviembre.

Valle de Mena (Barrio de Villana).—Mercados: los viernes.

Valle de Valdebezana (Barrio de Cilleruelo de Bezana).—Mercado: 6 de agosto. (Barrio de Soncillo).—Ferias: 2 de enero, de Año Nuevo; 17 y 18 de enero, de San Antonio; 20 y 21 de febrero, San León; 14 y 15 de marzo, Santa Florentina; 25 y 26 de abril, San Marcos; 29 y 30 de junio, San Pedro; 18 y 19 de octubre, San Lucas, y 14 y 15 de noviembre, Santa Veneranda. Mercados: los miércoles.

Villadiego.—Ferias: 15 y 16 de enero, 24 y 25 de febrero, San Ma-

tías; 20 y 21 de abril, Santa Inés; 15 y 16 de mayo, San Isidro; 16 y 17 de julio, el Carmen; 12, 13 y 14 de octubre, el Pilar; 30 de noviembre y 1, 2, 3 y 4 de diciembre, San Andrés. Mercados: los lunes.

Villarcaayo.—Ferias: 9 y 10 de mayo; 12 y 13 de junio, y 9 y 10 de septiembre. Mercados-Ferias: los lunes de los meses comprendidos entre enero y junio. Mercados: el resto de los lunes del año.

Burgos 31 de diciembre de 1935. —El Inspector provincial Veterinario, A. Delgado Calvete. —Visto bueno. —El Gobernador, Román García Novoa.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia, para la exacción del arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica, correspondiente al actual año de 1936, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 222 del Estatuto provincial y Real orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso, aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaración jurada, que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo, en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que esta circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercer día.

Deben de tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en la base séptima de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbitrio, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 4, correspondiente al 7 de enero de 1927, la Diputación provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar, por estimación calculada, las cifras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, aparte la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar, por medio de sus funcionarios y empleados, la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración, podrán solicitar el impreso

oportuno de esta Corporación, por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos impresos serán facilitados gratuitamente en el Negociado de Arbitrios e Impuestos.

Burgos 6 de enero de 1936. —El Presidente, Manuel Ruera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia, número 193.—En la ciudad de Burgos a 6 de diciembre de 1935.—Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia, número 3 de la villa de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante D.^a Basilia Carrasco Rallo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de San Miguel de Basauri, representada por el Procurador, D. Francisco Rodríguez y dirigida por el Letrado, don Mariano Martínez Simón, y como demandado, D. Florencio Zamazona Zarandona, mayor de edad, casado, comerciante, de la misma vecindad, el cual no se personó en esta instancia.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia, número 3 de Bilbao, en 27 de abril del corriente año, y

Resultando: Que contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte actora y admitido que fué y con los emplazamientos debidos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde se turnó la ponencia se formó el apuntamiento y cumplido el trámite de instrucción se señaló día para la vista, sin que a ese acto asistiese la parte apelante, única personada.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se observaron las prescripciones legales, Siendo Ponente el Magistrado, D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo fundamental los Considerandos de la sentencia de que se apela, y

Considerando: Que personada solo la parte recurrente, ninguna declaración procede hacer sobre condena en las costas de esta segunda instancia.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, absolvemos a D. Florencio Zamazona Zarandona de la demanda contra él pro-

movida en estas actuaciones por D.^a Basilia Carrasco Rallo, sin declaración de condena en costas en ninguna de ambas instancias.

Con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, la que a efectos de notificación fiscal, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Valledor.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, en cumplimiento de lo acordado en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de diciembre de 1935.—Ante mí. El Secretario de Sala, Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de doña María García Varona, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fecha 10 noviembre último, que le denegó el derecho a los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de lo Contencioso y su Reglamento, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 2 de enero de 1936.—Antonio María de Mena.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de don Amando Bengoechea, se ha formulado ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fecha 10 de noviembre último, que le denegó el derecho a los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de lo Contencioso y su Reglamento, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 2 de enero de 1936.—Antonio María de Mena.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

Junta provincial del Censo electoral

Circular.

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al miércoles 8 del actual, la convocatoria a elecciones de Diputados a Cortes, y señalado el día 16 de febrero para verificar la votación, cumple ahora a esta Presidencia llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las mesas electorales de esta provincia, acerca de algunos preceptos de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse, y los documentos que deben remitirse a esta Junta provincial y a la Central.

A tal efecto, se consignan las advertencias que siguen:

1.ª El Presidente de la Junta municipal hará exponer a las puertas de los locales que estén designados para colegios electorales las listas definitivas de los electores, según previene el artículo 19 de la ley, debiendo mantenerse su fijación al público hasta la terminación de la elección.

2.ª Los propios Presidentes cuidarán también de poner a disposición de las mesas electorales, antes del acto de votación, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos, incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio, con igual exposición al público de las copias de esas certificaciones. (Artículo 19).

3.ª Las Juntas municipales se reunirán en sesión pública el próximo domingo día 12, al objeto de hacer, por el procedimiento indicado en el artículo 37, en relación con

los 33 y 36, la designación de dos adjuntos y los suplentes de éstos para cada una de las secciones, los cuales, en unión del Presidente de la Mesa o suplente ya designado, y los interventores que oportunamente pueden nombrar los candidatos, han de constituir las Mesas electorales. De la referida designación de adjuntos y suplentes se enviará relación a esta Junta provincial, *por el primer correo, inmediatamente después de verificada.*

4.ª El jueves anterior al día señalado para la elección, o sea el 13 de febrero, se constituirán las Mesas electorales de cada sección, en el local donde la elección haya de celebrarse, para dar cumplimiento al párrafo 5.º del artículo 30 de la ley.

5.ª El domingo 16 de febrero, a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para verificar la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho se practicará cuanto previene el artículo 38, levantándose la correspondiente acta de constitución, en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral. La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, verificándose después el escrutinio; todo ello en el modo y forma previstos en los artículos del 40 al 44.

6.ª Las Mesas electorales se hallan obligadas a remitir a la Junta Central del Censo, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio igual a la que debe

fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central. (Artículo 45 de la ley).

2.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra de la elección verificada, dirigidas al señor Secretario de dicha Junta Central. (Artículo 47 de la ley).

7.ª Las mismas Mesas electorales se hallan obligadas así bien a remitir a esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, *expresando en la cubierta su contenido*, los documentos que a continuación se expresan:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Sr. Presidente de la Junta provincial (Artículo 45 de la ley).

2.º Un ejemplar de las listas de votantes, firmado por los adjuntos e interventores, dirigido también al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Párrafo 3.º del artículo 46 de la ley).

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (art. 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de la Junta provincial. (Artículo 47 de la ley).

En los anteriores actos y operaciones electorales, y en todos los demás en que deban intervenir las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación procederán con la más exquisita diligencia y cuidado, ajustándose en todo momento a las normas legales establecidas, tanto en lo que constituye la sustantividad de aquellos actos y operaciones de la votación y de los preparatorios y subsiguientes a ella, como en lo referente a plazos y fechas,

que han de ser guardados igualmente de modo exacto y escrupuloso.

Las Juntas municipales del Censo y Mesas electorales de esta provincia, y unas y otras *quedan advertidas*, que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas y sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, será corregido con la multa señalada en el artículo 75 de la ley, **previniéndose a las personas que han de presidir las Mesas electorales que, si transcurrido el plazo necesario después del escrutinio para la llegada del correo, no se hubiesen recibido los documentos en la forma que queda indicada, se enviará al Comisionado especial, sin nuevo aviso, para que los recoja, a costa de los individuos de la Mesa, culpables de la demora.**

Esta Presidencia espera que las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación de la provincia no habrán de dar lugar a correctivos de clase alguna y que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en las mismas puso el legislador.

Burgos 10 de enero de 1936.—
El Presidente de la Junta provincial del Censo, Manuel Gómez Pedreira.

Para que las Mesas electorales puedan tenerlo en cuenta, se insertan a continuación los modelos de sobres en que deben realizar el envío de los documentos que han de dirigir a los Presidentes y Secretarios de la Junta Central y Provincial.

Modelos de sobres que se citan

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE BURGOS

Municipio de _____ Distrito _____ Sección _____

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central
del Censo electoral

Congreso de los Diputados MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En _____ a 16 de febrero de 1936.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE BURGOS

Municipio de _____ Distrito _____ Sección _____

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial
del Censo electoral

BURGOS

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En _____ a 16 de febrero de 1936.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE BURGOS

Municipio de _____ Distrito _____ Sección _____

Sr. Secretario de la Junta Central
del Censo electoral

Congreso de los Diputados MADRID

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En _____ a 16 de febrero de 1936.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE BURGOS

Municipio de _____ Distrito _____ Sección _____

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial
del Censo electoral

BURGOS

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En _____ a 16 de febrero de 1936.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

CIRCUNSCRIPCION PROVINCIAL DE BURGOS

Municipio de _____ Distrito _____ Sección _____

Sr. Secretario de la Junta provincial
del Censo electoral

BURGOS

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: Que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por esta Circunscripción, verificada en dicha Sección en el día de hoy.

En _____ a 16 de febrero de 1936.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma,

Certifico: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D.^a Teodora Barriuso de Maria, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 10 de noviembre del pasado año de 1935, que priva al recurrente del disfrute de aprovechamientos forestales, habiéndose acordado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, expido el presente que firmo en Burgos a 4 de enero de 1936. = Por el Sr. Dorao, Antonio Maria de Mena.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras interinos y sustitutos acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de primera enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 30 de diciembre de 1934, *Gacetas* del 22 y 28 del mismo.

Número 44. Valentín Ferradas Valverde. Se le adjudica la Escuela de Susinos del Páramo, vacante desde el día 13 de diciembre de 1935.

Número 191. Teófilo Revenga Alvarez. Se le adjudica la Escuela de Monasterio de Rodilla, vacante desde el día 14 de diciembre de 1935.

Número 45. Francisco Figuero Beltrán. Se le adjudica la Escuela de Palacios de la Sierra número 1, vacante desde el día 30 de diciembre de 1935.

Número 190. Nombrado para la provincia de Soria.

Número 189. Nombrado para la provincia de Oviedo.

Número 188. Alejandro Reboza Martín. Se le adjudica la Escuela de Barrio Quintanilla, vacante desde el día 30 de diciembre de 1935.

Número 46. Angel Fontanillo Dominguez. Se le adjudica la Escuela de Hornillayuso, vacante desde el día 3 de enero de 1936.

Número 290. Purificación Velasco de Juana. Se le adjudica la Escuela de Carcedo de Burgos, vacante desde el día 5 de enero de 1936.

Número 291. Nombrado para la provincia de Avila.

Burgos 5 de enero de 1936. = El Director de la Escuela Normal,

Fernando Hernando. = El Inspector Jefe de primera enseñanza, Julio Saldaña. = El Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

D. Severino Bello, Director de «Electra de Burgos, S. A.», Distribuidora de Saltos del Duero, en nombre y representación de la misma, solicita la autorización necesaria para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que arrancará de Saltos del Duero a través de la Sub-estación de transformación en Palencia de Electra Popular Vallisoletana, Distribuidora de Saltos del Duero, y terminará en la Sub-estación de transformación que la Electra de Burgos, S. A., Distribuidora de Saltos del Duero, tiene en la ciudad de Burgos.

La corriente será trifásica y el transporte se hará a 45.000 voltios.

Los términos municipales que se cruzan con la línea dentro de la provincia de Burgos, son los siguientes: Burgos, Villalbilla de Burgos, San Mamés, Buniel, Frandovínez, Cabia, Estépar, Celada del Camino, Villaldemiro, Villaquirán de los Infantes, Villazopeque, Los Balbases, Villaverde-Mogina y Revilla-Vallejera.

El recorrido de la línea, dentro de la provincia de Burgos, es de 41 kilómetros, cruzando las carreteras y caminos vecinales siguientes: camino vecinal a Los Balbases, en el kilómetro 0,990; camino vecinal de Estépar a Villanueva de Argaño; carretera de Melgar de Fernamental a Pampliega, kilómetro 31,007; Burgos a Melgar de Fernamental, en el kilómetro 7,352, y camino vecinal de Villalonquénjar a Burgos.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada afectados por la referida línea de transporte, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos o ante los Alcaldes de los términos municipales que atraviesen la línea.

Burgos 3 de enero de 1936. = El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Revilla-Vallejera

Núm.	PROPIETARIOS	Residencia.	Pago	Cultivo.
1259	Benito Caballero	Torquemada	Vega Moral	Cereal
1260	Felipe Dorao	Revilla	Idem	Idem
1261	El mismo	Idem	Idem	Idem
1262	Pedro Revilla	Idem	Idem	Idem
1263	Vidal Muñoz	Idem	Idem	Idem
1264	Juventino Castrillo	Idem	Idem	Idem
1265	Daniel Mozos	Idem	Idem	Idem
1266	Juventino Castrillo	Revilla	Vega Moral	Cereal
1267	Edesio Menéndez	Revilla	Vega Moral	Cereal
1269	Vicente Pulgar	Idem	Idem	Idem
1270	Ginés Palacin	Idem	Idem	Idem
1271	Anastasio Alcalde	Idem	Idem	Idem
1272	Francisco de los Mozos	Idem	Idem	Idem
1273	Martiniano Palacin	Idem	Idem	Idem
1274	Fulgencio Iglesias	Idem	Idem	Idem
1275	Nicasio Salvador	Idem	Idem	Idem
1276	Petronilo Rebollo	Idem	Idem	Idem
1277	Atanasio Alcalde	Revilla	Vega Moral	Cereal
1278	Eliseo López	Idem	Idem	Idem
1279	Edesio Menéndez	Idem	Idem	Idem
1280	Aniano Palacin	Villamedianilla	Idem	Idem
1281	Anastasio Alcalde	Revilla	Idem	Idem
1282	Eliseo López	Idem	Idem	Idem
1283	Valentina García	Idem	Idem	Idem
1284	Anastasio Alcalde	Idem	Idem	Idem
1285	Prudencio Delgado	Idem	Idem	Idem
1286	Atanasio Bernechea	Idem	Idem	Idem
1287	Prudencio Delgado	Idem	Idem	Idem
1288	Herederos de Lezcano	Idem	Idem	Idem
1289	Tolomeo de los Mozos	Idem	Idem	Idem
1290	Elías Palacin	Villamedianilla	Idem	Idem
1291	Concordio Plaza	Revilla	Idem	Idem
1292	Agapito de los Mozos	Idem	Idem	Idem
1293	Juventino Castrillo	Idem	Idem	Idem
1294	Juventino Castrillo	Revilla	Las Esquemadas	Cereal
1295	Fausto González	Idem	Idem	Idem
1296	Desiderio Menéndez	Idem	Idem	Idem
1297	Aurelio Palacin	Idem	Idem	Idem
1298	Concordio Plaza	Idem	Idem	Idem
1299	Eucario Rebollo	Idem	Idem	Idem
1300	Prisciano Palacin	Idem	Idem	Idem
1301	Juventino Castrillo	Idem	Idem	Idem
1302	Porfirio Plaza	Idem	Idem	Idem
1303	Daniel Mozo	Idem	Idem	Idem
1304	Camino de la Venta			
1305	Baudilio de los Mozos	Villamedianilla	Las Esquemadas	Cereal
1306	Pablo Palacin	Revilla	Idem	Idem
1307	César Goya	Valladolid	Idem	Idem
1308	Hros. de Antonio Cortés	Idem	Idem	Idem
1309	Evencio Balbás	Revilla	Idem	Idem
1310	César Goya	Valladolid	Idem	Idem
1311	Concordio Plaza	Revilla	Las Esquemadas	Cereal
1312	El mismo	Idem	Idem	Idem
1313	Daniel Mozo	Idem	Idem	Idem
1314	Benito Manrique	Idem	Idem	Idem
1315	Cañada			
1316	Carretera			
1317	Hros. de Celso Cavia	Revilla	Las Esquemadas	Cereal
1318	Victoria González	Villamedianilla	Idem	Idem
1319	Concordio Plaza	Revilla	Idem	Idem
1320	Dionisio Cavia	Idem	Idem	Idem
1321	Bernardo Pascual	Hinestrosa	Idem	Idem
1322	Dionisio Cavia	Revilla	Idem	Idem
1323	Anastasio Pascual	Idem	Idem	Idem
1324	Hros. de Marcos Plaza	Idem	Idem	Idem
1325				

Término municipal de Villaverde-Mogina

1370	Agustin García	Villaverde	Las Zarzas	Viña
1371	Pristilo Mazuela	Idem	Idem	Idem
1372	Elías García	Madrid	Idem	Idem
1373	Gregorio Valdecañas	Villaverde	Idem	Idem
1374	Baudilio Villaquirán	Idem	Idem	Cereal
1375	El mismo	Idem	Idem	Viña
1376	Mariano Yagüez	Idem	Idem	Cereal
1377	Claudio Montoya	Idem	Idem	Viña
1378	Mariano Yagüez	Idem	Idem	Cereal
1379	El mismo	Idem	Idem	Idem
1380	Avesio García	Idem	Idem	Viña
1381	Pristilo Mazuela	Idem	Idem	Idem

1382	Celedonio Martínez	Villaverde	El Pecho	Viña
1383	Ariselmo Villa	Idem	Idem	Idem
1384	Abundio Hernández	Idem	Idem	Cereal
1385	Paulino Hernández	Idem	Idem	Viña
1386	Saulo García	Idem	Idem	Idem
1387	Zoilo Villaquirán	Idem	Idem	Cereal
1388	Abundio Hernández	Idem	Idem	Idem
1389	Marciano Plasencia	Idem	Idem	Idem
1390	Fidela Gutiérrez	Idem	Idem	Idem
1391	Baudilio Villaquirán	Idem	Idem	Idem
1392				Idem
1393	Anselmo Villa	Villaverde	Idem	Idem
1394	Teodoro Martínez	Idem	Idem	Idem
1395	Heraclio Villaquirán	Idem	Idem	Idem

Término municipal de Los Balbases.

1395	Heraclio Villaquirán	Villaverde	La Monja	Viña
	Camino de Vizmaló			
1396	José López Gutiérrez	Madrid	La Monja	Cereal
	Camino a Vega Amarilla			
1397		Villaverde	La Monja	Cereal
1398		Idem	Idem	Idem
1399		Idem	Idem	Idem
1400		Villazopeque	Idem	Idem
	Carretera de la Estación a la de Melgar de Fernamental a Pampliega			
1401	Heraclio García	Villaverde	La Venta del Pozo	Cereal
1402		Idem	Idem	Idem
1403	Inocencio García	Idem	Idem	Idem
1404	Cañada			
1405	Eufasio Torca	Los Balbases	La Venta del Pozo	Viña
1406		Idem	Idem	Cereal
1407	Julio García	Villaverde	La Monja	Viña
	Camino de la Venta del Pozo			
1408	Pilar Ramos	Los Balbases	La Monja	Viña
1409	Esteban Torca	Villaverde	Las Garitas	Idem
1410		Idem	Idem	Idem
1411		Idem	Idem	Idem
1412	Esteban Torca	Idem	Idem	Idem
1413	Cesáreo González	Villazopeque	Idem	Idem
1414	Zoilo Villaquirán	Villaverde	Idem	Idem
1415		Idem	Idem	Cereal
1416		Idem	Idem	Idem
1417	Alicio Mazuela	Los Balbases	Idem	Pastos
1418		Villaverde	Idem	Cereal
1419	Luciano Calvo	Los Balbases	Idem	Viña
1420			El Tamboril	Cereal
1421				
1422				
1423				
1424				
1425				

(Continuará).

Alcaldía de Cantabrana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Cantabrana 2 de enero de 1936.
—El Alcalde, Martín Peña.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formada por el Secretario la Memoria razonando la procedencia de la prórroga del presupuesto ordinario municipal de ingresos y gastos del corriente ejercicio de 1935, para que rija en el año próximo de 1936, juntamente con las certifica-

ciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Nava de Roa 30 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Sebastián Quedo.

Juzgado municipal de Junta de Oteo.

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, que se ha de proveer a concurso libre y en la forma que determina la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de

quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Este Ayuntamiento consta de 1800 habitantes de hecho y 1950 de derecho.

Los aspirantes deberán remitir las solicitudes al Sr. Juez de instrucción, debidamente documentadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Junta de Oteo 16 de diciembre de 1935.—El Juez municipal, Francisco Zorrilla.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Valdezate.

D. Gémimo de Vicente García, Recaudador - Agente Ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este municipio contra deudores al mismo por repartimientos municipales correspondientes al año 1935 y anteriores, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los deudores que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al municipio por repartimientos municipales del año 1935 y anteriores, por no aparecer con domicilio en esta localidad, ni conocerseles tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL y edictos en la casa consistorial para que en término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones:

Deudores que se citan.

Angel Hernando Perdiguero, figura en la lista cobratoria, Atauta (Soria), adeuda 8'30 pesetas.
Andrés Esteban, Nava de Roa, 5'18.
Aurelio Esteban, id., 4'72.
Domingo Chico, id., 22'92.
Dionisio Domingo, Fuenteliso, 18'22.
Estanislao Requejo, Irún, 179'14.
Enrique González, Fuenteliso, 1'47.
Emeterio Martínez, Nava de Roa, 4'88.
Francisco Velasco, se ignora, 9'54.
Felipe Pradales, B. Aires, 2'54.
Francisco Ponce de León, Valladolid, 810'64.
Faustino Camarero, Fuenteliso, 1'20.
Faustino Llorente, id., 60'97.
Felicísimo Cea, Castrillo de Duero, 6'30.
Francisco Esteban, Nava de Roa, 2'56.

Gregorio Sanz, Fuente el Olmo (Segovia), 28'13.

Isidro Sanz García, Vigo, 8'04.

Isabela Díaz de Velasco, Madrid, 51'24.

Isidoro Pradales, se ignora, 1'25.
Hilario Esteban, Nava de Roa, 6'39.

José María Blanco Rahola, Madrid, 21'37.

Juan Domingo Casado, Fuenteliso, 53'76.

José Camarero Lázaro, Bilbao, 7'03.

Juan Pradales, se ignora, 5'18.

Juan del Olmo, B. Aires, 10'85.

Juan Medina, Nava de Roa, 1'28.

Juan Romero, Berlangas de Roa, 3'44.

Juan López, Bilbao, 8'10.

Lucas Fernández, El Vellón (Madrid), 126'12.

Laureano Domingo, Fuenteliso, 60'55.

León García, Barbadillo del Mercado, 70'58.

León Aparicio, Nava de Roa, 2'15.

Miguel García, id., 55'85.

Mariano Requejo Cuenca, idem, 19'32.

Manuela Lázaro, id.; 33'09.

Narciso Cebollero, se ignora, 58'84.

Narciso del Val, Roa de Duero, 23'00.

Pedro Sáiz, se ignora, 7'48.

Pedro Roa, Fuenteliso, 33'32.

Pedro Arranz Ortega, Madrid, 0'74.

Patricio de Frutos, Cuevas de Provanco, 10'72.

Plácida García, Peñafiel, 37'23.

Pedro Lázaro, se ignora, 6'40.

Robustiano Sáiz, se ignora, 212'68.

Rita Arquero, B. Aires, 60'46.

Román Domingo, Cuevas de Provanco, 9'30.

Ruperto Sanz, Fuentecén, 9'20.

Román Martínez, Cuevas de Provanco, 8'00

Santiago García, se ignora, 48'24.

Santiago Sanz Pradales, Valladolid, 85'84.

Santos Lázaro, Burgos, 25'92.

Santiago Pradales, Nava de Roa, 13'46.

Santiago Pérez, se ignora, 3'00.

Tomás del Pico, Fuenteliso, 12'36.

Tomasa Martínez, Nava de Roa, 1'66.

Tirso Martín, Valladolid, 77'78.

Tomás Requejo, Burgos, 2'10.

Valdezate 30 de diciembre de 1935.—El Agente Ejecutivo, G. de Vicente.—Rubricado».

Lo que se hace público por medio del presente, que se mandó publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los deudores y cuantas personas les pueda interesar, a los efectos determinados en el artículo 154 del mencionado Estatuto de Recaudación, en cumplimiento de la transcrita providencia.

Valdezate 30 de diciembre de 1935.—El Agente Ejecutivo, G. de Vicente.